



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2019-06888455-GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente EX-2019-06888455-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 0298-002089 B labrada el 21 de marzo de 2019, a **SUCESIÓN DE BARRERA VIRGINIA ELSA (CUIT N° 27-24508143-5)**, en el establecimiento sito en calle Avenida Colón N° 1.606 (Panadería El Hogar) de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido (conforme art. 88 bis Dto. 6409/84), y con idéntico domicilio fiscal; ramo: Elaboración de productos de panadería; por violación al artículo 6° de la Ley N° 11.544 y a la Resolución N° 360/01 del MTEyFR;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 298-2064 A (orden 6)

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido presentada la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N°12.415;

Que en el punto 19) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución N° 360/01 del MTEyFR, (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), el que no corresponde sancionar atento que no surge de la imputación la infracción a norma legal vigente (conforme artículo 124 de la LCT modificada por la Ley N° 26.590);

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0298-002089, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores y afecta a un (1) trabajador;

Que conforme surge de la constancia de AFIP obrante en orden orden 10 corresponde dictar la presente Resolución a **SUCESION DE BARRERA VIRGINIA ELSA**;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1. Aplicar a **SUCESIÓN DE BARRERA VIRGINIA ELSA**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° "a" del Anexo "II" Capítulo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley N° 11.544.

ARTICULO 2. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.